República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00463-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la calidad en que actúa la demandante y acreditarlo. Téngase en cuenta que los actos de asamblea solo pueden ser impugnados por el administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados a voces de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001 (Nos. 5º y 11 art. 82 CGP)

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.